



Serie Única  
N° 0000000  
Valor Nominal: \$ 1.000.000.000.000  
Tasa de Interés Anual 4,5%  
Intereses Pagaderos Semestralmente



Fecha de Emisión: 1 de septiembre de  
2016  
Fecha de Vencimiento: 28 de febrero de  
2021  
Capital Pagadero al Vencimiento  
Según Decreto Supremo N° 1.287 de 2016

**BONO  
TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
1.000.000 Millones de Pesos; 4,5%; 28 de febrero de 2021**

---

Este título corresponde a un valor representativo de deuda pública directa de largo plazo del Fisco de la República de Chile (en adelante, el "Fisco"), representada por bonos denominados y pagaderos en pesos (en adelante, los "Bonos") emitidos por la Tesorería General de la República (en adelante, la "Tesorería") de conformidad con la facultad otorgada al Gobierno de la República de Chile en virtud de los artículos 32 número 6 y 63 número 7), ambos de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 2° de la ley N° 20.790; los artículos 45, 46 y 47 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975 (en adelante, la "Ley de Administración Financiera del Estado"); el artículo 2° numeral 9) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; y el Decreto Supremo N° 1.287 de 11 de octubre de 2016 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Emisión"), cuyos artículos 1° y 6° autorizan la emisión y establecen las características y colocación de los Bonos.

---

La adquisición de estos Bonos, ya sea en el mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones del Decreto de Emisión aplicables a esta emisión de Bonos, como asimismo de los términos y condiciones de los Bonos expresados en este Símil y de los cuerpos legales y administrativos que le son aplicables.

---

Estos Bonos se rigen por los términos y condiciones que se indican expresamente en este Símil. En lo no previsto o en caso de ambigüedad en sus términos, les serán aplicables las normas pertinentes del Decreto de Emisión, la Ley de Administración Financiera del Estado, el artículo 165 del Código de Comercio, la Ley N° 18.876 (en adelante, la "Ley del DCV"), la Ley N° 18.010, la Ley N° 18.092, la Ley N° 18.552.

---

Estos Bonos han sido emitidos sin impresión física, no afectándose por ello la calidad jurídica de éstos ni su naturaleza como valores, sujetándose en todo a lo establecido en el artículo 47 bis de la Ley de Administración Financiera del Estado, a las reglas señaladas a este respecto en el Decreto de Emisión y a la Ley del DCV. Los legítimos tenedores de estos Bonos (en adelante, los "Tenedores"), o sus mandantes con cuenta individual, en su caso, tendrán derecho a requerir la impresión física de este título a la Tesorería, sujeto a los términos que se indican en el artículo 10 del Decreto de Emisión. Una vez impresos, los Bonos tendrán la naturaleza de títulos transferibles "AL PORTADOR".

---



**BONO  
EN PESOS  
TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
1.000.000 Millones de Pesos; 4,5%; 28 de febrero de 2021**

**1.** El Fisco, a través de la Tesorería, y mediante la emisión de los Bonos emitidos con fecha 1 de septiembre de 2016 en virtud del artículo 1° del Decreto de Emisión, debe y se obliga pagar a sus Tenedores, el 28 de febrero 2021, la cantidad de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), moneda corriente de curso legal en Chile.

El capital adeudado devengará un interés de 4,5% anual vencido, pagadero semestralmente los días 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año, comenzando el 1 de marzo de 2017, con excepción del último pago, el cual se realizará el día 28 de febrero de 2021. La tasa de interés antedicha se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de años de 360 días. Cada cuota de intereses devengados se evidenciará por medio de un cupón que accederá a estos Bonos. Atendida la naturaleza desmaterializada de estos Bonos, los cupones representativos de intereses devengados por estos Bonos no serán impresos físicamente y se entenderá que existen, para todos los efectos legales, adjuntos al Bono al que acceden. Tal vinculación será representada legítimamente por la suscripción y refrendación del símil de estos Bonos y por la anotación en cuenta que se realice en el registro, según se define en el artículo 10, letra b) del Decreto de Emisión (en adelante, el “Registro”). Los cupones corresponderán a los valores y se pagarán en las fechas que se señalan a continuación:

Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (en millones de pesos)	Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (en millones de pesos)
1	1 de marzo de 2017	22.500	6	1 de septiembre de 2019	22.500
2	1 de septiembre de 2017	22.500	7	1 de marzo de 2020	22.500
3	1 de marzo de 2018	22.500	8	1 de septiembre de 2020	22.500
4	1 de septiembre de 2018	22.500	9	28 de febrero de 2021	22.500
5	1 de marzo de 2019	22.500			

Si este Bono se presenta a cobro con posterioridad a cualquiera de las fechas de pago indicadas para cada uno de los cupones o para la amortización de capital, los Tenedores sólo tendrán derecho a percibir los intereses que se hayan devengado hasta las respectivas fechas de vencimiento. En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital o de intereses, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, sin devengo de otras sumas adicionales al interés devengado efectivamente hasta la fecha originalmente dispuesta para su pago.

Para el pago de los intereses o la amortización del capital de estos Bonos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del DCV. Para el pago de las prestaciones aludidas precedentemente en el caso de haberse impreso un título físico de estos Bonos, el portador deberá presentar a cobro el documento mismo, ya sea por medio de la Empresa de Depósito o en el tribunal que corresponda.



2. La obligación de pago que representan estos Bonos es una obligación única e indivisible de la Tesorería en favor de los Tenedores de estos títulos.

3. El pago de los intereses o la amortización del capital de estos Bonos se efectuará en el lugar que determine la Tesorería, el cual, en todo caso, no podrá ubicarse fuera de la comuna de Santiago. El pago mediante transferencias electrónicas de fondos se entenderá, para todos los efectos legales, efectuado en el domicilio legal de la Tesorería.

4. En caso de verificarse todas las condiciones establecidas más abajo, los Tenedores podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente, por la totalidad de los Bonos emitidos, el capital insoluto y los intereses devengados hasta la fecha de verificación de dichas condiciones. En tal evento, se entenderá, para todos los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, que los Bonos serán tratados como una obligación de plazo vencido.

Las condiciones a verificarse copulativamente son las siguientes:

- (a) Ocurrir al menos uno de estos tres eventos: (i) la mora del Fisco en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, ya sea respecto de los intereses o de la amortización de capital de los Bonos, sin necesidad de ninguna declaración judicial; (ii) el incumplimiento del Fisco respecto de cualquiera de sus obligaciones emanadas de estos Bonos o el Decreto de Emisión y que provoque un grave daño o perjuicio al patrimonio de sus Tenedores, sin que tal incumplimiento hubiere sido reparado dentro del centésimo día contado desde la fecha en que cualquiera de los Tenedores hubiere notificado a la Tesorería respecto de tal incumplimiento; o (iii) haberse acelerado, en contra del Fisco, el cumplimiento de obligaciones por un monto total mínimo equivalente a \$ 15.000.000.000 (quince mil millones de pesos), derivadas directamente de obligaciones de pago correspondientes a valores representativos de deuda directa de largo plazo del Fisco colocada en mercados de capitales locales o internacionales;
- (b) El acuerdo de los Tenedores de acelerar los créditos representados por sus Bonos y hacerlos efectivos inmediatamente, declarando como de plazo vencido el pago de capital e intereses de los Bonos, adoptado con el consentimiento de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del capital pendiente de pago y vigente representado por los Bonos a la fecha de dicho acuerdo; y
- (c) Notificar judicialmente a la Tesorería respecto de la ocurrencia de uno o más eventos indicados en el literal (a) anterior y de haberse resuelto la aceleración de los Bonos conforme a lo señalado en el literal (b) precedente.

En el evento indicado en la sección 4 (a) (i) anterior, cada Tenedor de Bonos podrá, actuando directa e individualmente, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y/o los intereses devengados e impagos hasta esa fecha emanados de sus Bonos, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en las letras (b) y (c) precedentes.

Las sumas que el Fisco adeudare al Tenedor por la mora en el pago de su capital o intereses, se pagarán sin reajuste. Tales sumas devengarán, a partir de la fecha en que se haya hecho exigible



la obligación en mora hasta su completo pago, el máximo interés permitido para operaciones no reajustables.

5. Los Bonos se transferirán inicialmente mediante anotaciones en cuenta que se efectúen en el Registro y posteriormente mediante las anotaciones en cuenta que se lleven a cabo por aplicación de las normas pertinentes de la Ley del DCV. Con todo, en caso que se requiera la impresión física de Bonos, el título será emitido al portador y se registrará, en lo que no sea contrario a su naturaleza, por las disposiciones de los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera del Estado, la Ley N° 18.092, el artículo 2° de la Ley N° 18.552, el artículo 165 del Código de Comercio.

6. Los Tenedores, o sus mandantes con cuenta individual, si aquellos actúan por cuenta de otro, tendrán derecho a requerir y obtener la impresión física de sus Bonos sólo en los casos indicados en el artículo 10 del Decreto de Emisión. En tal caso, el requirente deberá requerir el retiro de sus Bonos a la Empresa de Depósito, según el mandato otorgado, y solicitar a la Tesorería, a través de dicha empresa, la impresión física de tal título, debiendo el requirente hacerse cargo de los costos de impresión correspondientes. Una vez impreso, éste deberá ser mantenido en depósito en la Empresa de Depósito sujeto a la Ley del DCV salvo en caso que, por orden judicial, el título físico sea requerido para ser acompañado en los autos correspondientes.

7. El Fisco, como emisor de los Bonos, será responsable del pago de las obligaciones tributarias provenientes de lo establecido en el artículo 74 N° 7 vigente hasta el día 1 de febrero de 2017, del Decreto Ley N° 824 de 1974 y sus posteriores modificaciones, el cual contiene el texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los intereses devengados desde la fecha de colocación de estos Bonos hasta el día 1 de febrero de 2017, sin incluir esta última fecha.

8. Podrán modificarse, en todo o parte, los términos y condiciones de los Bonos y los términos del Decreto de Emisión que se le apliquen, según se establece en el artículo 12 del Decreto de Emisión, mediante uno o más decretos supremos, solamente si el emisor cuenta con la aprobación y consentimiento de Tenedores que representen un monto igual o mayor a dos tercios del total del capital total vigente y pendiente de pago de los Bonos.

Con todo, no se requerirá del consentimiento de los Tenedores y podrán modificarse los términos y condiciones de la emisión de Bonos o del Decreto de Emisión, simplemente por medio de decreto supremo, para los siguientes propósitos:

(i) modificar el Decreto de Emisión para aclarar en aquello que sea ambiguo o para corregir errores formales de texto;

(ii) establecer e incluir, a favor de los Tenedores, beneficios tales como preferencias, cauciones o garantías, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 9 siguiente; o

(iii) cualquier otro que no afecte el derecho o interés de los Tenedores en relación con la emisión y pago de los Bonos o de sus intereses.



Los Bonos bajo el dominio de la Tesorería o de cualquier persona perteneciente, directa o indirectamente, al sector público de conformidad con la Ley de Administración Financiera del Estado, o de las empresas del Estado, o las empresas, sociedades o instituciones en las que el sector público o sus empresas tengan un aporte de capital superior al 50% del capital social de dichas entidades o que sean controladas por el Fisco, no serán considerados para el cálculo de las mayorías señaladas y, en consecuencia, sus Bonos se considerarán como no emitidos únicamente para estos efectos. Se entenderá que el Fisco controla directa o indirectamente una entidad en los casos establecidos en el artículo 97 de la Ley N° 18.045.

9. Para que títulos de deuda pública directa de largo plazo colocados por la Tesorería en el mercado de capitales local (en adelante "Bonos Locales") puedan gozar de beneficios tales como preferencias, cauciones o garantías a su favor, se requerirá del consentimiento de los tenedores de los demás Bonos Locales a quienes no alcancen dichos beneficios y que representen el 90% del capital pendiente de pago de dichos bonos y vigente a la fecha de dicho acuerdo. Para los efectos del cálculo del porcentaje señalado en esta sección, no serán considerados los Bonos Locales que aspiren a quedar afectos a estos beneficios.

10. El Ministro de Hacienda y el Tesorero General de la República podrán, previo decreto supremo, proceder a una o varias reaperturas de estos Bonos, con el objeto de incrementar el monto emitido bajo esta emisión original, los que para tales efectos constituirán en conjunto la "Serie de Bonos", aumentando de esta manera la cantidad de títulos pertenecientes a la misma.

11. Las comunicaciones que, de acuerdo con el Decreto de Emisión, deban hacerse a los Tenedores, se efectuarán en el o los medios de comunicación que determine la Tesorería.



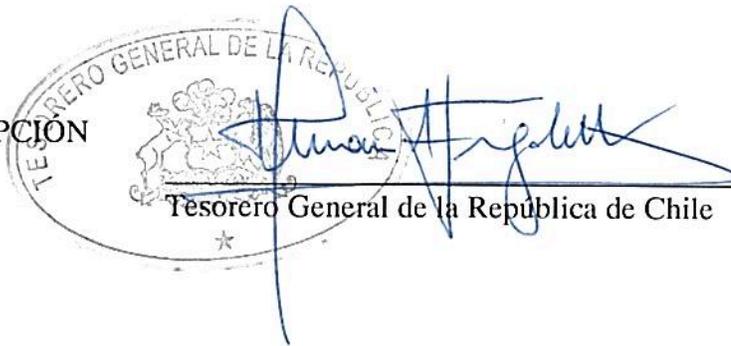
**BONO  
EN PESOS  
TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
1.000.000 Millones de Pesos; 4,5%; 28 de febrero de 2021**

EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A  
TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE  
como emisor



Ministro de Hacienda

SUSCRIPCIÓN



Tesorero General de la República de Chile

REFRENDACIÓN



Contralor General de la República de Chile



27 DIC. 2016